



PREMIO EXTRAORDINARIO DE BACHILLERATO 2020-2021

PRUEBA DE

TEMA GENERAL

Criterios generales de calificación:

Se tendrá en cuenta la riqueza léxica y la precisión en el uso del lenguaje, así como la expresión, el orden y estructura en la exposición y las faltas de ortografía.

Criterios de calificación específicos de la materia:

Se valorará especialmente la coherencia argumentativa, la capacidad de ordenar un discurso y expresar ideas complejas y matizadas, capaces incluso de dar respuesta a las posibles objeciones que se puedan plantear desde puntos de vista alternativos. Igualmente se tendrá en cuenta el uso correcto de al menos tres de los materiales de apoyo, siendo capaz de mostrar la correcta comprensión de los mismos y la capacidad de integrarlos en un discurso propio y personal. El texto ha de mostrar igualmente claridad de ideas y capacidad de síntesis, transmitiendo al lector una idea clara de lo que se pretende defender y los argumentos principales que la respaldan.

Especificaciones para la realización del ejercicio

Se ofrecen cinco documentos de apoyo, de los cuales quien realiza la prueba debe utilizar al menos tres. Nada impide, sin embargo, que integre los cinco en su texto. En cualquier caso, ha de elaborar un texto personal, en el que las referencias a estos documentos sirvan para reforzar su postura y no sean el cuerpo principal del texto. No se aceptará en ningún caso, que el texto sea una sucesión de citas de los documentos de apoyo, con paráfrasis de las mismas y con breves textos que sirvan de enlace entre ellas.

DESARROLLO DEL TEMA

NUESTRA RELACIÓN CON LOS ANIMALES NO HUMANOS

Elaborar un texto en el que, se vayan analizando los argumentos a favor y/o en contra del reconocimiento o atribución de derechos a los animales. Por tanto, la pregunta clave en torno a la que girará la disertación ha de ser esta: ¿Deben los animales no humanos disfrutar de algún tipo de derecho? Al terminar la exposición, se intentará sintetizar las ideas presentadas tomando una posición personal respecto a la pregunta planteada.

SE INCLUYEN 5 DOCUMENTOS DE APOYO



DOCUMENTO DE APOYO nº 1

Documento de apoyo nº 1: Extracto de la Declaración de Cambridge sobre la conciencia, firmado por científicos especialistas en la conciencia en la Universidad de Cambridge, en julio de 2012.

“La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”

DOCUMENTO DE APOYO nº 2

Documento de apoyo nº 2: Fernando Savater, Tauroéctica.

“En el derecho tradicional se considera bárbaro el hecho de no distinguir entre lo humano y lo animal. Es bárbaro, tradicionalmente hablando, quien trata a otros de sus iguales como animales. Sólo un bárbaro no distingue entre un ser humano y un animal. [...]

Los animales no tienen derechos en el sentido estricto de la palabra, pues tampoco tienen ningún deber. El derecho es una cosa que los seres humanos nos concedemos, entendemos que uno tiene un deber y por lo tanto tiene un derecho correlativo de exigirlo. Un animal vive fuera del reino de las leyes, uno puede concederle derechos. Por ejemplo, una vaca que vive en mi finca, tiene derecho a estar allí porque es parte de mi derecho a tener vacas. Pero la vaca no tiene en sí misma derecho. Cuando se destroza una selva, el hecho es motivo de sanción porque viola mi derecho y el de mis hijos al oxígeno y a la belleza, pero no porque los árboles tengan derechos. Los animales son seres vivos con los que podemos tener una relación afectiva, aunque ellos no nos reconozcan afectivamente como nosotros a ellos. Un perro sabe quién es su dueño porque le da comida, pero un perro no ama a nadie. Se crea una sensibilidad que no es otra cosa que el deber de tratarlos para lo que sirven. Si uno lidiara una oveja, pues ello estaría mal, las ovejas no están hechas para eso. Tratar a un animal de una forma indebida es una indelicadeza. No olvidemos que hay personas muy malas que han tenido muy buenos sentimientos por los animales: las dos primeras leyes de protección a la naturaleza que incluían el derecho de los animales las hizo Hitler en Alemania. Fueron las primeras leyes ecológicas en Europa, y él mismo tenía su perro al que cuidaba y quería.”

DOCUMENTO DE APOYO Nº 3

Documento de apoyo nº 3: Peter Singer, Liberación animal

“Las luchas contra el racismo y contra el sexismo deben apoyarse, en definitiva, sobre esta base, y de acuerdo con este principio la actitud que podemos llamar «especismo» (por analogía con el racismo) también ha de condenarse. El especismo —la palabra no es atractiva, pero no se me ocurre otra mejor— es un prejuicio o actitud parcial favorable a los intereses de los miembros de nuestra propia especie y en contra de los de otras. Debería resultar obvio que las objeciones fundamentales al racismo y al sexismo de Thomas Jefferson y Sojourner Truth se aplican igualmente al especismo. Si la posesión de



una inteligencia superior no autoriza a un humano a que utilice a otro para sus propios fines, ¿cómo puede autorizar a los humanos a explotar a los no humanos con la misma finalidad?

De una u otra forma, muchos filósofos y escritores han propugnado como principio moral básico la consideración igualitaria de los intereses, pero pocos han reconocido que este principio sea aplicable a los miembros de otras especies distintas a la nuestra. Jeremy Bentham fue uno de los pocos que tuvo esto en cuenta. En un pasaje con visión de futuro, escrito en una época en que los franceses ya habían liberado a sus esclavos negros mientras que en los dominios británicos aún se les trataba como tratamos hoy a los animales, Bentham escribió:

Puede llegar el día en que el resto de la creación animal adquiera esos derechos que nunca se le podrían haber negado de no ser por la acción de la tiranía. Los franceses han descubierto ya que la negrura de la piel no es razón para abandonar sin remedio a un ser humano al capricho de quien le atormenta. Puede que llegue un día en que el número de piernas, la velloidad de la piel o la terminación del os sacrum sean razones igualmente insuficientes para abandonar a un ser sensible al mismo destino. ¿Qué otra cosa es la que podría trazar la línea infranqueable? ¿Es la facultad de la razón, o acaso la facultad del discurso? Un caballo o un perro adulto es sin comparación un animal más racional, y también más sociable, que una criatura humana de un día, una semana o incluso un mes. Pero, aun suponiendo que no fuera así, ¿qué nos esclarecería? No debemos preguntarnos: ¿pueden razonar?, ni tampoco: ¿pueden hablar?, sino: ¿pueden sufrir?

En este pasaje, Bentham señala la capacidad de sufrimiento como la característica básica que le otorga a un ser el derecho a una consideración igual. La capacidad de sufrir —o, con más rigor, de sufrir y/o gozar o ser feliz— no es una característica más, como la capacidad para el lenguaje o las matemáticas superiores.”

DOCUMENTO DE APOYO Nº 4

Gustavo Bueno, Por qué es absurdo “otorgar” a los simios la consideración de sujetos de derecho. (Postura del filósofo Gustavo Bueno ante la propuesta del PSOE en el parlamento español en el año 2006, para considerar a los simios como sujetos de derecho humanos. Texto completo disponible en esta dirección web: <http://nodulo.org/ec/2006/n051p02.htm>)

“En efecto, no podríamos hablar de derechos de los simios, o de su consideración como personas, si no los introdujéramos en la sociedad de las personas humanas, es decir, si nos limitásemos a dejarlos en paz en sus bosques, sin molestarlos, sin investigarlos, manteniéndonos a respetuosa distancia, sin mantener contacto con ellos, no pedido por ellos.

Ahora bien, para otorgar derechos humanos a los simios habría que comenzar por exigirles obligaciones muy concretas: por ejemplo, la obligación de trabajar, de cumplir una función social que justificase la retribución que recibirían de la sociedad humana, en la medida en que fueran recibidos como personas integrantes de esa sociedad. Sólo de este modo podrían reclamar sus derechos.

Pero, ¿acaso los simios estarían dispuestos a asumir tales obligaciones? ¿No preferirían, como los orangutanes de Borneo, fingir que no son personas para no tener que asumir obligaciones, y la burocracia que ellas conllevan, «para evitar que los hombres los hicieran trabajar»?



En cualquier caso, los simios sólo merecerían el título de personas, como sujetos de derechos, si tuvieran capacidad, poder y decisión para reclamarlos y exigirlos.

Pero, ¿dónde se ha visto a un simio o a un grupo de simios reivindicar derechos laborales, sindicales, sanitarios, educacionales, religiosos o políticos? Si un chimpancé, un gorila o un orangután, aislado o en grupo, ataca a otro grupo de hombres, no será para reivindicar ningún derecho, sino para ejecutar las pautas de una conducta de agresión, cualquiera que hayan sido los desencadenantes de tal conducta.

Es además por completo gratuito suponer que en un futuro más o menos próximo los simios de alguna especie determinada, tras una educación adecuada (o tras un proceso de evolución espontánea) puedan llegar a reclamar algún tipo de derechos civiles o políticos.

Pero lo más importante es esto: que en el caso de que esto ocurriera, en un momento dado, les sería necesario a los hombres, no ya otorgarles cualquier tipo de derechos, sino negárselos de plano. Porque, si se presentase una situación semejante, los simios se nos revelarían como sujetos potencialmente peligrosos e incompatibles con nuestra misma condición de personas soberanas. Tendríamos que temer la posibilidad de que estos simios, transformados en personas simiescas (nunca humanas, por supuesto) pretendieran dominar y controlar a los hombres. Posibilidad que ha sido explorada varias veces en obras literarias o cinematográficas que giran en torno al tema del Planeta de los simios. Tema que no hay que confundir, como es frecuente, con el tema de los extraterrestres, como animales no linneanos: los simios del Planeta de los simios se sobreentienden, desde luego, como animales linneanos.

En consecuencia, carece por completo de sentido tratar de «otorgar» cualquier tipo de derechos humanos a sujetos operatorios que no son personas humanas ni pueden pretender serlo jamás si mantienen la morfología de sus cuerpos. La proposición socialista confunde lamentablemente lo que sería la proposición de una norma de «buen trato» hacia los simios, norma dirigida a las personas humanas a título de obligación (no de derecho) de las personas humanas, pero en ningún caso norma dirigida a los propios simios, con la proposición de unos derechos de pura ficción. Confusión que podría ser el principio, o acaso el resultado, de otras muchas confusiones. Por ejemplo, la equiparación de los simios con individuos humanos con capacidades disminuidas, por edad, enfermedad o incluso por razones étnicas (para algunos, este sería el caso de los pigmeos, papuas y otros grupos humanos). Porque la equiparación de los simios a estos sujetos humanos «disminuidos» implica necesariamente la equiparación de estos sujetos humanos con los simios, en el sentido del racismo de los nazis: «entre un hombre ario y un hombre negro hay más distancia que la que media entre un hombre negro y un simio».



DOCUMENTO DE APOYO Nº 5

Declaración universal de los derechos del animal. Aprobada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal. No ha sido aprobada ni por la UNESCO ni por la ONU.

Artículo 1.

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2.

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3.

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4.

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo 5.

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

Artículo 6.

a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo 7.

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8.

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9.

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10.

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles



con la dignidad del animal.

Artículo 11.

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12.

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13.

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14.

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.